



Resolución Jefatural N° 074-2008-AGN/J

Lima, 12 FEB. 2008

VISTO, el Informe N° 007-2007-AGN/CEPAD-P, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, el ex funcionario y actual pensionista del Archivo General de la Nación, Guillermo Soncco Acuña, ingresó a laborar en la institución, en calidad de destacado, a partir del 14 de octubre de 1995, según Resolución Jefatural N° 0133-95-PRONAME (Ministerio de Salud), posteriormente con Resolución Suprema N° 086-95-JUS, fue designado, como Director General de la Oficina General Auditoría del Archivo General de la Nación, cargo de confianza, Nivel F-4, a partir del 23 de octubre de 1995, y mediante Resolución Jefatural N° 078-98-AGN/J, de fecha 30 de abril de 1998, se aceptó su solicitud de cese definitivo, a partir del 01 de abril de 1998;

Que, con Resolución Jefatural N° 337-99-AGN/J, del 08 de noviembre de 1999, se otorgó a partir del 01 de abril de 1998, a don Guillermo Soncco Acuña, ex Auditor I del PRONAME – Ministerio de Salud y ex Funcionario, Nivel F-4 del Archivo General de la Nación, Pensión Nivelable de Cesantía Definitiva;

Que, mediante Oficio N° 058-2007-AGN/OCI, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Universidad de San Martín de Porres la verificación del Título Profesional de Contador Público y del Grado Académico de Bachiller del citado ex funcionario;

Que, con Oficio N° 484-07-SG-USMP, de fecha 02 de abril de 2007, el Secretario General de la Universidad de San Martín de Porres, manifiesta que el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras comunica que el señor Guillermo Soncco Acuña, ha sido alumno de la Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas, está registrado con Código de Matrícula N° 0072093120, cursando estudios desde el I ciclo en el Semestre Académico 1972 - I al X Ciclo en 1976 - I; sin embargo, no se encuentra registrado en la Oficina de Grados y Títulos de la citada Facultad; así mismo señala que mediante Informe N° 176-2007-GT-SG-USMP, del Jefe de la Oficina de Grados y Títulos, manifiesta que los datos, calografiado, fechas, firmas y sellos de autoridades consignadas en la fotocopia del diploma de bachiller y título profesional del señor Guillermo Soncco Acuña no son conformes;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 377-2007-AGN/OGAJ, emitió opinión legal respecto a la "Implementación de recomendaciones de la OCI sobre comisión de presuntas faltas cometidas por el pensionista Guillermo Soncco Acuña"; en cuyo análisis señala que el mencionado ex funcionario, utilizó documentos falsificados para acreditar su condición

de Bachiller en Contabilidad y de Contador Público, documentación que al parecer le permitió acceder al grupo ocupacional profesional, primero en el Nivel F, siendo promocionado después al Nivel C. Valiéndose del documento falsificado, con el que acreditaba su condición de contador público, accedió al cargo de Director General de la Oficina General de Auditoría del Archivo General de la Nación, percibiendo la remuneración correspondiente a dicho cargo, perjudicando económicamente a la institución. El mencionado ex funcionario habría incurrido en delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal al haber elaborado y utilizado un documento falso, para acceder a un cargo para el cual no cumplía con los requisitos perjudicando económicamente a la institución, al beneficiarse con una remuneración que no le correspondía. Además habría incurrido en delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa previsto en el artículo N° 196 del Código Penal, pues valiéndose de un engaño se procuró un provecho ilícito en perjuicio del Archivo General de la Nación, induciéndolo a error y manteniéndolo en el mismo. Asimismo, señala que el pensionista Guillermo Soncco Acuña habría cometido las siguientes faltas administrativas disciplinarias: **1) Incumplimiento de las normas** establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, tipificada en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, al haber incumplido la obligación de salvaguardar los intereses del Estado, establecida en el artículo **21°** del mencionado Decreto Legislativo; **2) Comisión de actos de inmoralidad**, tipificada en el inciso j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, al haber elaborado y utilizado un documento falso para engañar a la Entidad, a fin de desempeñar el cargo de funcionario público de confianza y beneficiarse ilícitamente con la percepción de la remuneración correspondiente a dicho cargo público; **3) La vulneración de los principios de probidad y veracidad en la función pública**, recogidos en los numerales **2 y 5** del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, por haber elaborado documentos falsos para acreditar la culminación de sus estudios profesionales y la obtención de un título profesional. Además, señala que deberá tenerse presente como agravante de las presuntas faltas y presuntos delitos cometidos, el cargo que el pensionista referido desempeñaba en el Archivo General de la Nación, como Director General de Auditoría, es decir, se encontraba a cargo del control de la gestión institucional; concluyendo que, ante los indicios suficientes sobre presunta comisión de las faltas graves de carácter administrativo-disciplinarias y los delitos señalados, corresponde a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM calificar la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario. Asimismo, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica efectúa las siguientes recomendaciones a Jefatura Institucional: "...**1)** Antes de solicitar la intervención de la Procuraduría Pública y de remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Oficina Técnica Administrativa deberá informar el monto aproximado de la suma cobrada por el pensionista Guillermo Soncco Acuña, en su calidad de Director General de Auditoría, a fin de establecer el perjuicio económico causado al Archivo General de la Nación. **2)** Habiendo sido reconocidos para el cómputo de los años de servicios prestados al estado, aquellos años de formación profesional del mencionado pensionista, deberá restarse los cuatro años otorgados por dicho concepto. **3)** Estando demostrado que el pensionista referido no ostenta ni siquiera la condición de Bachiller en Contabilidad, deberá solicitarse al Ministerio de Salud (específicamente al PRONAME) dejar sin efecto las resoluciones que lo ubicaron en el grupo ocupacional profesional y que lo promocionaron de nivel. **4)** Modificar la Resolución Jefatural N° 337-99-AGN/J, que otorgó a Guillermo Soncco Acuña, la pensión nivelable de cesantía definitiva de nivel remunerativo F-4, dejando sin efecto dicho reconocimiento y otorgando una pensión en función al nivel remunerativo SPC;



Resolución Jefatural No. 074 -2008-AGN/J

Que, a mérito de las recomendaciones efectuadas por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emite la Resolución Jefatural N° 359-2007-AGN/J, con fecha 24 de agosto de 2007, disponiendo en el artículo primero, modificar la Resolución Jefatural N° 337-99-AGN/J, que otorgó a Guillermo Soncco Acuña la pensión nivelable de cesantía definitiva de nivel remunerativo F-4, dejando sin efecto dicho reconocimiento y estableciendo la pensión mensual de nivel remunerativo de servidor profesional - SPC, tomando como referencia la estructura remunerativa de ese nivel considerado los haberes del personal del Archivo General de la Nación, debido a que los conceptos remunerativos que ostentaba el pensionista cuando se encontraba en actividad correspondían a los de un servidor del Ministerio de Salud, conceptos que no figuran en las partidas presupuestales de la institución, quedando por tanto reestructurada la pensión, en el artículo segundo, establece como perjuicio económico causado a la institución de parte del mencionado pensionista, la suma de Treinta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 36,282.00), por haber percibido indebidamente la remuneración y pensión de un nivel remunerativo que no le correspondía y en el artículo tercero dispone proceder a efectuar los descuentos por responsabilidad económica;

Que, según se informara a la Oficina de Normalización Provisional (ONP), con Oficio N° 260-98-AGN/OTA, del 24 de junio de 1998, el mencionado pensionista no se acogió a lo dispuesto en la Ley N° 24156, por lo que no se acumuló los 04 años de formación profesional a su tiempo de servicios;

Que, a lo expuesto y según los documentos tenidos a la vista, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emite opinión final señalando que el mencionado ex funcionario, utilizó documentos falsificados para acreditar su condición de Bachiller en Contabilidad y de Contador Público, documentación que al parecer le permitió acceder al grupo ocupacional profesional, primero en el nivel F siendo promocionado después al nivel C. Se observa como agravante de las presuntas faltas y presuntos delitos cometidos, el cargo que el referido pensionista desempeñaba en el Archivo General de la Nación, que como Director General de Auditoría, se encontraba a cargo del Control de la Gestión Institucional, por lo que habría cometido faltas de carácter administrativo disciplinario por: **1.** Incumplir las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tipificadas en el artículo 28°, incisos **a)** Al haber incumplido la obligación de salvaguardar los intereses del Estado, establecida en el artículo 27°, del citado dispositivo; inciso **j)** Comisión de actos de inmoralidad, al haber elaborado y utilizado un documento falso para engañar a la Entidad, a fin de desempeñar el cargo de funcionario público de confianza y beneficiarse ilícitamente con la percepción de la remuneración correspondiente a dicho cargo público. **2.** Vulnerar los principios de probidad y veracidad en la función pública, recogidos en los numerales 275 del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber elaborado documentos falsos para acreditar la culminación de sus estudios profesionales y la obtención de un título profesional;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Jefatural N° 019-2003-AGN/J y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;



Jurídica y la Oficina de Personal;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor Guillermo Soncco Acuña, ex Director General de Auditoría y actual pensionista del Archivo General de la Nación por la presunta comisión de graves faltas administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al mencionado ex funcionario, a efecto que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa dentro del plazo previsto por la Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional